

ESTUDIO DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo señalado en el Manual para la Contratación versión 2019-1, del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda. en adelante CEDAC LTDA, y en especial lo relacionado en el Capítulo III-ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FASES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL y en particular lo señalado en el numeral 3.1.2. se presenta las condiciones mínimas del estudio previo, que constituyen el soporte del proceso de contratación que se describe.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El CEDAC LTDA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) con participación 100% pública, sede en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Es un instrumento técnico de las autoridades de tránsito y del medio ambiente que tiene como misión contribuir y fomentar la cultura en seguridad vial, movilidad y conservación del medio ambiente, a través del diagnóstico al estado de los vehículos, así como el desarrollo de programas de formación e integración de servicios relacionados con el sector de tránsito y transporte.

El CEDAC LTDA., está expuesto a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo como más adelante se señala el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten su desenvolvimiento y sus actividades. Los riesgos a los cuales se están expuestos (incendio, terremoto y cualquier otro fenómeno de la naturaleza y aquellos provenientes de eventos distintos a la naturaleza dentro de los cuales están no solo los actos humanos voluntarios o involuntarios) pueden afectar directamente las instalaciones físicas de la entidad y lo que se encuentra dentro de ellos, entre los cuales podemos destacar a manera enunciativa, no taxativamente, los bienes muebles, destacando los equipos de cómputo y aquellos que no necesariamente demanden energía eléctrica.

Es necesario aclarar que, la administración debe gestionar la actividad que desempeña, especialmente en el entendido que la misma persigue una utilidad de interés público, circunstancia adicionalmente que responde al postulado legal establecido por la Ley 42 de 1993 que preceptúa que, todos los bienes públicos deben estar asegurados, en concordancia con la consagración de precepto legal de falta gravísima a nivel de la Ley 1952 de 2019 de no tener los bienes asegurados por su verdadero valor real (Art. 57 numeral 13).

- Las entidades públicas tienen el deber legal de cuidar y asegurar el patrimonio del Estado; es por eso que la Ley 42 de 1993 al regular el sistema de Control Fiscal Financiero impone a los servidores públicos deberes sobre la materia que se reflejan entre otros aspectos en sus artículos 101 y 107 los cuales expresamente indican lo siguiente:

ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (El resaltado es ajeno al texto original).

ARTÍCULO 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (El resaltado es ajeno al texto original)."

Este deber es reiterado por el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) el cual en su artículo 118 sobre la materia señala:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (...)".

El resaltado es ajeno al texto original.

De igual manera el CEDAC LTDA., ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 43° de la Ley 2276 de 2022 en lo pertinente que indica:

"(...) ARTICULO 43-. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado ya las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas. (...)".

Con el fin de dar cabal cumplimiento a las anteriores normas para lograr transferir efectivamente los riesgos a los que se está expuesto, el CEDAC LTDA., requiere efectuar la contratación de los seguros que a continuación se describen, concordancia al numeral 3.2.1.4. Contratación directa, literal K. En el caso de contratación de las pólizas de seguros que cubran los potenciales riesgos por los que se pueda ver afectada la Entidad y sus colaboradores, en cuyo caso el estudio de necesidad deberá realizarlo la Dependencia interesada con el apoyo del intermediario de Seguros, del manual para la contratación versión 2019-1, del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda.

Históricamente se ha identificado la contratación de seguros como el mecanismo más idóneo para trasladar los riesgos a los cuales se está expuesta la administración. El CEDAC LTDA., ha suscrito históricamente Contratos de Seguro para precaverse contra eventuales riesgos. Los contratos de seguro vigentes son de los siguientes Ramos: Automóviles, Daños Materiales Combinados (Contiene secciones de Incendio, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Sustracción), Manejo Global Sector Oficial, Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Al efectuar un análisis de los valores de los bienes que eventualmente están expuestos a determinados riesgos se ha establecido con fundamento en las tarifas de seguros y las condiciones del mercado los siguientes ramos a contratar:

1. AUTOMÓVILES
2. MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
3. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (Secciones de Incendio, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Sustracción).
4. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Por lo anterior, hace necesario adelantar el correspondiente proceso contractual según el manual de contratación Numeral 3.2.1.4 Contratación Directa Literal K. En el caso de contratación de las pólizas de seguros que cubran los potenciales riesgos por los que se pueda ver afectada la Entidad y sus colaboradores, en cuyo caso el estudio de necesidad deberá realizarlo la Dependencia interesada con el apoyo del intermediario de Seguros., versión 2019-1,

2. **OBJETO A CONTRATAR:** PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA EL AMPARO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL CEDAC LTDA., Y POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
3. **ESPECIFICACIONES DEL BIEN, SERVICIO U OBRA A CONTRATAR:** Se requieren los siguientes productos y/o servicios, según las especificaciones descritas a continuación:

3.1. ESPECIFICACIONES

RAMOS	VIGENCIA: 365 días		
	prima	iva	total
DAÑOS MATERIALES	\$ 16,862,045	\$ 3,203,789	\$ 20,065,834
MANEJO	\$ 6,500,000	\$ 1,235,000	\$ 7,735,000
RC SERVIDORES PUBLICOS	\$ 6,000,000	\$ 1,140,000	\$ 7,140,000
AUTOMÓVILES	\$ 800,100	\$ 152,019	\$ 952,119
TOTAL	\$ 30,162,145	\$ 5,730,808	\$ 35,892,953

3.2. PERFIL:

- 1) Persona jurídica.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ESPECIFICAS:

- 1) Dar cumplimiento al objeto contractual en el plazo convenido y dentro de los términos aquí pactados, conforme a la oferta presentada.
- 2) Seguir todas las especificaciones contenidas en los documentos que informan este proceso los cuales son aceptados por el CONTRATISTA y hacen parte integral del contrato de seguros a celebrar.
- 3) Constituir a favor del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC, las garantías relacionadas en la ficha técnica si así se estipulan por una compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, figurando como beneficiario el CEDAC LTDA.
- 4) Las demás que se requieran para garantizar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

GENERALES:

- 1) El contratista asume con todos los gastos de legalización del presente contrato.
 - 2) Presentar su respectiva cuenta de cobro y/o factura una vez cumpla con el objeto del contrato previa certificación del supervisor del contrato.
 - 3) Reportar novedades y rendir informes al supervisor.
 - 4) Acreditar la afiliación y pago de seguridad social integral según lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y decreto 510 de 2003.
5. **ESTUDIOS Y DISEÑOS:** El estudio de los amparos requeridos por la entidad fue realizado por el HILTON AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA NIT. 807002842-1, Representada legalmente por ANDRES DAVID CALIXTO CASTRILLON, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.426.332 de Cúcuta. Quien presta el DE SERVICIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EL MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, EL CUAL COADYUVARÁ EN ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DEL CEDAC LTDA. Con el contrato CONV-PRIV-CEDAC-087-2024 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2.024.
6. **ANÁLISIS ECONÓMICO:** La entidad realizó un análisis para establecer el presupuesto del presente proceso, el cual arrojó como resultado el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35.892.953,00) IVA INCLUIDO**. Deacuerdo a la Cotizacion presentada Por LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

RAMOS	VIGENCIA: 365 días		
	prima	iva	total
DAÑOS MATERIALES	\$ 16.862,045	\$ 3,203,789	\$ 20,065,834
MANEJO	\$ 6,500,000	\$ 1,235,000	\$ 7,735,000
RC SERVIDORES PUBLICOS	\$ 6,000,000	\$ 1,140,000	\$ 7,140,000
AUTOMÓVILES	\$ 800,100	\$ 152,019	\$ 952,119
TOTAL	\$ 30,162,145	\$ 5,730,808	\$ 35,892,953

7. **PRESUPUESTO:** El presupuesto es por la suma total de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35.892.953,00) IVA INCLUIDO**, para la duración del contrato, con cargo al rubro **B.5.1.17.11.0 SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO DE LA BANCA DE INVERSIÓN SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS DE PENSIONES**.
8. **FORMA DE PAGO:** El CEDAC, pagará al Contratista el valor del contrato en contraprestación, de la siguiente manera:
 A) Un (01) pago total, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35.892.953,00) IVA INCLUIDO**, expedición de las pólizas contratadas. Para el pago el contratista debe presentar, cuenta de cobro y/o factura, anexando pagos de seguridad

social conforme a la Ley, certificación de pagos de seguridad social emitida por el representante legal, revisor fiscal o contador del contratista.

Nota: El contratista deberá tener en cuenta los descuentos de ley en materia tributaria. de la misma manera se deja saber a los interesados que para efectos de conocer los tributos o descuentos a practicar podrán consultar en la tesorería de la entidad, los descuentos se practicarán antes de IVA.

- 9. PLAZO:** La duración del contrato es de **UN (03) DÍA CALENDARIO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.**
- 10. LUGAR DE EJECUCIÓN:** En las instalaciones del CEDAC LTDA, San José de Cúcuta, Norte de Santander.
- 11. ANÁLISIS JURÍDICO:** La entidad en materia de contratación aplica a ley 1150 art 14 "las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% sus filiales y las sociedades entre entidades pública con participación mayoritaria del estado superior al 50%, estarán sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, con excepción a aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o en mercados aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.", por lo cual se reglamenta mediante el manual de contratación versión 2019-1, que dice en el CAPÍTULO III - ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FASES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL que establece que el proceso a realizar para la contratación del presente objeto es mediante **CONTRATACIÓN DIRECTA**, Literal R, que define que "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona natural o jurídica pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Esta circunstancia debe constar en la justificación técnica que soporta la contratación. En el evento de proveedor único el contrato podrá prorrogarse a juicio de la Entidad durante el tiempo en el cual persista esta condición, para lo cual se deberá dejar constancia expresa de tal hecho y se adjuntará la prueba que acredite tal circunstancia, previa existencia de la disponibilidad presupuestal necesaria para el inicio de cada una de las prórrogas así como de la constancia de cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista durante la ejecución del contrato por parte del supervisor/interventor del mismo".
- 12. CONFIDENCIALIDAD:** En virtud del presente contrato el **CEDAC**, revelaría determinada información que considera absolutamente confidencial y/o de su total propiedad, relacionada con la revisión técnico mecánica que desarrolla el **CEDAC**, sus negocios, productos, propiedad intelectual, y su estrategia comercial y/o financiera y con el fin de proteger la referida información, el **CONTRATISTA** se compromete y acepta someterse a las disposiciones de esta cláusula de confidencialidad, según lo establece la NTC 17020:2012 en el numeral 4.2. para los CDA.
- 13. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** El futuro contratista asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos, que conlleven a la ejecución del contrato por falta de previsión, que pueden estar sometidos a algunos eventos del ejercicio del contrato, por lo tanto, la entidad no se hará responsable por los riesgos que tenga el contratista en la ejecución del contrato, por lo cual este solo está sujeto al cumplimiento de las actividades de fomento y fortalecimiento que requiere la entidad:

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS			
RIESGOS	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	CONTRATANTE
*Cambios normativos o legislación tributaria	Son los ocasionados por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que implique una nueva propuesta	X	

	efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		
*Financieros	Son los que provienen frente a estimativos iniciales del contratista que pueden afectar la remuneración esperada.	X	

14. GARANTÍAS: La Ley 80 de 1993 establece que la Garantía Única no es necesaria que la preste el contratista cuando se celebra un contrato de seguros. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que existe dicha disposición legal y que el sector seguro está vigilado por un organismo especializado como lo es la Superintendencia Financiera se considera no conveniente la solicitud de garantía única.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del CEDAC LTDA., por consiguiente, se debe adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

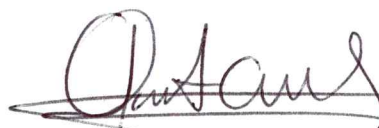
15. SUPERVISIÓN: La entidad ejercerá la supervisión por medio de **MARTIN JAVIER DIEZ CONTRERAS**, DIRECTOR del CEDAC, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el manual de contratación, del CEDAC y se podrá apoyar en los funcionarios que considere pertinente. Es responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, los pagos de seguridad social integral y las obligaciones referidas.

16. AUTORIZACIONES: No aplica para el presente proceso.

Dada en San José de Cúcuta, el 13 de septiembre de 2024.



MARTIN JAVIER DIEZ CONTRERAS
DIRECTOR TÉCNICO



OMAR ALEXIS CORREDOR GODOY
DIRECTOR TÉCNICO SUPLENTE

Proyectó: INGRID CASTRO
Auxiliar Contratáis. 

Revisó: EVERTO MENDEZ PRADA
Abg. Asesor Jurídico Externo. 